

Suscripcion particular al Boletín ofi.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 205.

Para las elecciones de Diputados á Córtes.

Relacion de las reclamaciones presentadas á este Gobierno solicitando la inclusion y la exclusion de electores á consecuencia de las listas de primera rectificacion publicadas en 15 de Enero del año corriente, que se publica para los efectos prevenidos en los artículos 26 y 27 de la ley y Real orden de 20 de Setiembre de 1849.

Solicitan la inclusion porque pagan la cuota establecida, segun el art. 14 de la ley.—Córdoba.

- D. Francisco Lopez Zapata.
- Mariano Lopez Zapata.
- Antonio Lopez Zapata y Diaz.
- Rafael Martinez Hidalgo.
- Manuel Aroca.
- Antonio Valero.
- Juan José Moreno.
- José Baena y Diaz.
- Diego Baena y Diaz.
- Manuel Gadeo y Subiza.

Idem id.—Aguilar.

- D. Juan Gutierrez Pretel.
- Joaquin del Castillo.

- Bernardo Alcalá.
- Pedro Valverde.

Idem id.—Baena.

- D. Francisco Padillo.

Idem id.—Belalcazar.

- D. Damian Serrano Maurique de Lara.
- Felix Garcia Gomez.

Idem id.—Carteya.

- D. Francisco de Luna Urbano.
- José de Luna Oteros.

Idem id.—Lucena.

- D. José Ramirez Chacon.

Idem.—Puentegenil.

- D. Teodomiro Rivas.
- Juan José Morales.

Idem.—Palma.

- D. Manuel de Barrios.
- Manuel Rejano.

Antonio Fajardo.

Antonio Ruiz

Nicolás Jimenez.

Antonio Lopez Ponce.

Juan Lopez Muñoz.

Juan Jesus Lopez.

José Ramos.

Segun el art. 16.

- D. Juan Garcia Centellas.

Francisco Ostor

José María de Zaldúa.

Villa del Rio, segun el art. 14.

- D. Estevan de Rueda Molleja.

Idem id.—Priego.

D. Antonio Castilla y D. Luis Ruiz, *solicitan la inclusion de*

D. Francisco Serrano, Pbro.

José Maria Molero.

José Felix Serrano.

Luis Gonzalez.

Antonio Carrillo.

Juan Gonzalez Onieba.

Simon Chavarri.

José Leon de Luque.

Francisco Avila.

Matías de Tienda, Pbro.

Juan José Muriel.

Pedro del Rio.

José María Fernandez.

Juan Palomeque.

José de Torres Hurtado.

José Jimenez Rojo.

José Eugenio de Castilla.

Simon de Montes.

José Gutierrez Ortiz.

José Paez, Pbro.

José Ruiz Lopez.

Felix Gamiz.

Antonio Maria Gamiz y Ferrer.

Diego Castellanos.

Francisco de Fuentes.

Pedro Yebenes.

Felix Bonilla.

Antonio Maria Calvo, Pbro.

Mariano Calvo.

Juan Ruiz Moreno.

Antonio Serrano, Pbro. vecino de Almedinilla.

Francisco Roldan, morador en Zamoranos y vecino de Priego.

Manuel Aguilera, vecino de Carcabuey.

Francisco Ruiz Aguilera, id.

Juan Valverde, id.

Solicitan la exclusion por no reunir todos los requisitos prevenidos por la ley para ser electores.

Belalcazar.

D. Gabriel Delgado Murillo y consortes, *solicitan la exclusion de*

D. José Gonzalez Ramos.

Felipe Fernandez.

Miguel Valero

Nicolás de la Elguera.

Antonio Castaño.

Estevan de la Cruz.

Antonio Morillo.

Antonio Cid de la Torre.

Alonso de Cárdenas y Chacon, menor.

Francisco de Cárdenas y Chacon.

Francisco Barea.

Id. Palma.—Por no pagar la cuota de contribucion establecida por la ley.

D. Juan Urbano, D. Cristobal Garcia y D. Manuel Rodriguez, *solicitan la exclusion de*

D. Bartolomé Diaz.

Estevan de Leon Gomez.

Juan Gamero Montero.

Vicente Leon Gomez.

D. Pedro Gamero Salgado.

José Diaz Rejano.

Antonio Gamero Leon.

Antonio Ortiz Lopez.

Juan Lopera.

José Montes.

Antonio Cabrera Vivero.

Tomás Muñoz García.

José Peso Ruiz.

José García Padilla.

José García Diaz.

Pedro Rodriguez Gonzalez.

Manuel Fuentes Gloria.

Tomás Martinez.

Manuel Dominguez.

Antonio José Perez.

Agustin Almenara.

Francisco Lopez Crispulo.

Antonio Montero Peso.

Por id. y por no estar comprendido el art. 6.º de la ley.

D. Pedro Uceda.

Por vivir bajo la patria potestad y no conocerseles bienes propios algunos.

D. Antonio Civico Benjumea.

Manuel Civico Benjumea.

Francisco Civico Benjumea.

Juan Civico Benjumea.

Diego Civico Benjumea.

Id. Carcabuey.—Por no pagar la cuota prevenida por la ley.

D. Joaquin María Palomeque y D. Ildefonso Maria Lozano, *solicitan la exclusion de*

José María Camacho.

Juan Ruiz Aguilera.

Id. Priego.—Porque no pagar la cuota de contribucion que previene la ley.

D. Antonio Castilla y D. Luis Ruiz, *solicitan la exclusion de*

Isidro Espinar, vecino de Carcabuey.

Antonio Cabezuelo id.

Antonio Eulogio Ballesteros id.

Antonio Lopez Rey id.

Andrés Avila id.

Enrique Caracuel id.

Francisco de Paula Moya id.

José Maria Gamiz id.

Joaquin Palomeque id.

Manuel Ortiz Linares id.

Pedro Lopez Rey id.

Ramon García id.

Francisco Celedonio Ortiz id.

Epifanio de Gamiz, vecino de Priego.

José Gerónimo Rodriguez id.

Juan José Ordoñez id.

José Carlos de Zafra id.

Vicente Diaz id

Juan Hernandez id.

Rafael Nuñez id.

Por que figura como capacidad y no lo es.

D. Juan Toledano id

Pqr no tener bienes propios suficientes á pagar la cuota de contribucion prevenida.

D. Vicente Valverde y Penche.

Juan Valverde y Penche.

Y para que puedan ser conocidas las espresadas solicitudes por los que quieran hacerlo, se hacen notorias por el presente.

Córdoba 14 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 186.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Matías Ruiz, vecino de la villa del Castillo de Locubí, cuyas señas se espresan, y conseguida que sea lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá la Real, por quien se reclama.

Córdoba 11 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad 18 á 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, barbilampiño, vestido á estilo de la gente del campo del pais.

Circular núm. 187.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo procurarán descubrir el paradero de un borrico pardo cerrado, que en la noche del dia 3 del actual desapareció de la Huerta llamada Cercada, término de la villa de Espejo, conseguido que sea la detendrán y á las personas que la conduzcan.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 188.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de una yegua de las señas que al final se espresan, la cual desapareció el dia 5 del corriente del Cortijo nombrado el Cañaberal, término de esta ciudad, que labra D. Francisco Gomez Luque vecino de Fernannuñez, á quien la entregarán si fuere habida.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de la yegua.

Una yegua de 6 años, pelo castaño claro, su alzada 6 cuartas y media, herrada en la nalga derecha con el que se figura M.

Circular núm. 189.

P. y S. P.—La persona á quien se le haya

estraviado una yegua el dia 5 del corriente, puede hacer la competente justificacion y presentarse á reclamarla ante el Sr. Alcalde de Benameji, por quien se halla depositada.

Córdoba 11 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 192.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la captura de dos hombres de las señas que al final se espresan, los cuales la tarde del dia 31 de Enero último, estuvieron robando en el sitio Cuesta de la Palanca término de la villa de Adamuz, llevándose dos burros de las señas que asi mismo se espresan, y en caso de ser habidos pondrán unos y otros á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 6 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de los ladrones.

Uno grueso, de buena estatura, calzon y botines pardos, faja encarnada, la chaqueta como el calzon, de unos 40 años.

Otro de estatura mediana, delgado, calzon pardo con vueltas de barbutina negra, chaleco de paño negro.

Id. de los burros.

Uno capon, negro, viejo, corbo de las dos rodillas, con sobrerodilla y una grapa en la pata derecha.

Otro negro, entero, de 6 años á 7, barriga blanca.

Circular núm. 193.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la captura del reo Juan Segura, cuyas señas á continuacion se espresan, y conseguida que sea lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Córdoba 6 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad como de 22 años, alto, moreno, con patilla, muy mal vestido, con una manta blanca, y parece no tiene casa ni hogar.

Circular núm. 194.

P. y S. P.—Habiendo sido robadas la noche del dia 31 de Enero próximo pasado del cortijo llamado de los Franceses, dos yeguas de las señas que al final se espresan, las cuales pertenecen á D. José Lopez, vecino de la villa del Almodovar del Rio; encargo á los Sres.

Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de ellas é intenten la captura de los ladrones, y si son habidos los pongan á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 6 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Una yegua cerrada, castaña, menos de 7 cuartas, mordida de lobos en la nalga derecha.

Otra torda oscura, la cara blanca, junto al vacío derecho un lunar blanco, y menos de 7 cuartas, edad 5 años á las presentes yervas.

Circular núm. 195.

El Director general de Obras públicas, con fecha 31 de Enero próximo pasado, me comunica lo siguiente

Por Real orden de 29 del actual publicada en la Gaceta del 30 se ha comisionado á varios Ingenieros para hacer los estudios de tres lineas generales de caminos de hierro con sus ramales; y como una parte de estos estudios haya de hacerse en esa provincia, se servirá V. S. prestar al Ingeniero que los practique en caso necesario, los auxilios que necesite, y expedir á las autoridades locales las ordenes oportunas para que hagan lo mismo en el circulo de sus atribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, presten el auxilio necesario.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 164.

D. Tadeo Manuel Peroso, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de la Rambla por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber á todos los Sres. Alcaldes de esta Provincia, encargados en el ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil, que en este Juzgado se sigue causa contra Francisco de Castro Reyes (a) Juan Blandin, natural de Espejo y vecino de esta Villa, soltero, de ejercicio esquilador y chalan, de cuarenta y cinco años de edad, estatura mas de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color moreno, hoyo-

so de viruelas y una cicatriz en la barba en la cual he mandado proceder á la prision del dicho procesado, y no habiendo podido tener efecto, se servirán VV. investigar su paradero, y en caso de ser habido proceder á su prision y segura remision á este Juzgado: en lo que prestarán un servicio á la rec. a administracion de justicia: dado en la Rambla á 29 de Enero de 1852 =L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado SS., Antonio Luque del Moral.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Circular núm. 181.

D. Carlos Pareja y Alba, Juez de esta villa de Posadas y su partido, &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de veinte dias á todas las personas que tengan créditos á su favor y contra D. Joaquin Aguilar, vecino de Guadalcazar á fin de que dentro de ellos hagan las reclamaciones correspondientes, personandose por sí ó por medio de procurador ú de otro á quien apoderen competentemente á la Junta general de acreedores que habrá de tener lugar el dia veinte de Febrero proximo entre 11 y 12 de la mañana, con el fin de dar cuenta de la cesion de bienes hecha por el D. Joaquin, nombramiento de Sindico y Administrador de los bienes del mismo, caso de serle admitida definitivamente aquella, en concepto que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Posadas á 31 de Enero de 1852.—Carlos Pareja y Alba.—Patricio de Allar y Jordan.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y por la escribania del infrascrito se siguen autos á instancia de D. Francisco Ortiz, vecino de Espejo, sobre que se declaren en libertad los bienes dote de la capellania que en la parroquial de esta villa fundó Cristobal de Córdoba Serrano, en conformidad á la ley de 1841, por ser pariente en grado conocido del fundador, y como á tal le corresponden: en su mérito por mi auto de 22 del corriente he acordado se haga convocacion de los que se crean con derecho á obtener sus bienes, anunciandose por medio de la Gaceta, y Boletin oficial de la Provincia, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducir sus acciones, apercividos que transcurrido dicho término les parará perjuicio.

Dado en la Villa de Castro del Rio á 23 de Octubre de 1851.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr., Pablo Martin y Morales.

AVISO.

A la persona que le acomode comprar unos 4000 angarillones de paja los cuales se encuentran situados en el cortijo de Lanza-vacas, término de Montilla, podrán tratar de su ajuste con D. José Marquez Real vecino de dicha ciudad.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté.
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 11.